



Resolución Secretarial

VISTOS: El Informe N° 000263-2023-SIS/GREP-SGGCP-DMAP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe Legal N° 000696-2023-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en adelante el TUO de la Ley N° 29344, con funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que *“el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”*;

Que, numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que *“si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil”*;



Que, el artículo 140 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS y modificatorias, estipula que *“vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente”*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Organización y funciones del Seguro Integral de Salud – SIS, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad; asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 de la norma en mención establece que es función de la Secretaría General *“Coordinar, supervisar y evaluar con los órganos competentes, la ejecución de los procesos de administración documentaria, del archivo general del SIS y de la comunicación oficial que se efectúen con las instancias y entidades del gobierno nacional regional y local informando permanentemente de sus resultados a la Jefatura institucional”*;

Que, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en el literal h) del artículo 3, como obligación de la máxima autoridad de la entidad, *“disponer la inmediata recuperación o reconstrucción de la información afectada por alguna de las conductas antes mencionadas”*;

Que, bajo dicho marco, mediante Resolución Secretarial N° 000195-2023-SIS/SG, la Secretaría General aprueba la reconstrucción de los expedientes administrativos signados con N° 22-067251-018, N° 22-067251-019, N° 22-067251-020, N° 22-067251-021 y N° 21-066930-133;

Que, el artículo 2 de la precitada Resolución dispone que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones realice las acciones administrativas necesarias que permitan la reconstrucción de los precitados expedientes administrativos;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, a través del Informe N° 000263-2023-SIS/GREP-SGGCP-DMAP, comunica a la Secretaría General la conclusión de la reconstrucción total de los expedientes administrativos signados con N° 22-067251-018, N° 22-067251-019, N° 22-067251-020, N° 22-067251-021 y N° 21-066930-133;

Que, a través del Informe Legal N° 000696-2023-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Seguro Integral de Salud no cuenta con un documento normativo que contenga las disposiciones para el trámite del procedimiento de reconstrucción de expediente administrativo; por lo que, se rige por las normas de carácter general sobre la materia; y, en razón a que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones concluyó con la reconstrucción de los 5 expedientes administrativos, considera viable que la Secretaría General emita el acto resolutorio que declare reconstruido dichos expedientes;

Con los vistos de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante

Resolución Ministerial N° 010-93-JUS y modificatorias; y, en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002- 2011-SA, y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar reconstruidos los expedientes administrativos signados con N°22-067251-018, N° 22-067251-019, N° 22-067251-020, N° 22-067251-021 y N° 21-066930-133.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

